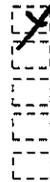


	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 9

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO _____

Departamento BOYACA Municipio TUNJA Fecha 2022/11/15 Hora: 11:00 H

1. Código único de la investigación y delito(s):

15	299	60	00246	2022	50165
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2.	
3.	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1												
Tipo de documento:		C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	40.076.419	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		CAQUETA			Municipio: FLORENCIA				
Primer Nombre	LEIDY				Segundo Nombre		N/A					
Primer Apellido	ALMARIO				Segundo Apellido		RIVERA					
Fecha de Nacimiento		Día	19	Mes	05	Año		1979	Edad	43	Sexo	FEMEMENINO
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento		CAQUETA			Municipio	FLORENCIA			
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		AMA DE CASA					
Nombre de la madre		OLGA				Apellidos		RIVERA VARGAS				
Nombre del padre						Apellidos		ALMARIO				
Rasgos Físicos												
Estatura	1.71	Color de piel	trigueña		Contextura	Delgado		Limitaciones físicas		N/A		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección		CALLE 14 # 18-35				Barrio		BONANZA				
Municipio	GARAGOA		Departamento		BOYACA			Teléfono	3176202529			
Correo Electrónico		N/A										
* DATOS DE LA DEFENSA												

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 02 Página: 2 de 9

Tiene asignado defensor?	SI	Público.	Privado	LT	TP No.	109.211 CSJ	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	4.144.000
Expedido en	Departamento: BOYACA			Municipio:		LABRANZAGRANDE	
Nombres:	LUIS RODRIGO			Apellidos:		PEREZ CARACAS	
Lugar de notificación							
Dirección:	CALLE 7 # 8-44			Barrio:		N/A	
Departamento:	BOYACA			Municipio:		GARAGOA	
Teléfono:	3105757476		Correo electrónico:		luisperezc@defensoria.edu.co rodrigo-abogado005@hotmail.com		

ACUSADO No. 2											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	7.332.470				
Expedido en	País: Colombia		Departamento: BOYACA			Municipio: GARAGOA					
Primer Nombre	LUIS				Segundo Nombre		ALBERTO				
Primer Apellido	MELO				Segundo Apellido		ARIAS				
Fecha de Nacimiento	Día	20	Mes	10	Año	1977	Edad	55	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			BOYACA		Municipio		GARAGOA	
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación			PENSIONADO DEL EJERCITO				
Nombre de la madre	ASENCION				Apellidos		ARIAS DE MELO				
Nombre del padre	VICTOR MANUEL				Apellidos		MELO JIMENEZ				
Rasgos Fisicos											
Estatura	1.60	Color de piel	Trigueña	Contextura	Delgado	Limitaciones físicas	N/A				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 14 # 18-35				Barrio		BONANZA				
Municipio	GARAGOA		Departamento			BOYACA		Teléfono		3114771097	
Correo Electrónico			meloluisalberto358@gmail.com								
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	SI	Público:	Privado	LT	TP No.	109.211 CSJ					
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	4.144.000				
Expedido en	Departamento: BOYACA			Municipio:		LABRANZAGRANDE					
Nombres:	LUIS RODRIGO			Apellidos:		PEREZ CARACAS					
Lugar de notificación											
Dirección:	CALLE 7 # 8-44			Barrio:		N/A					
Departamento:	BOYACA			Municipio:		GARAGOA					
Teléfono:	3105757476		Correo electrónico:		luisperezc@defensoria.edu.co rodrigo-abogado005@hotmail.com						



3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

HECHOS

Los hechos jurídicamente relevantes se estructuran en el municipio de Garagoa- Boyacá, el seis (06) de abril del 2022, vereda Caracol de ese municipio, en la finca de su propiedad, en donde lleva viviendo hace más de quince años y en donde la señora ASCENCION ARIAS DE MELO, dio a conocer como hechos que ha venido afrontando desde diciembre de 2020, cuando su hijo LUIS ALBERTO MELO ARIAS, llegó con su familia a vivir con ella en su casa, debido a que vivía en Florencia-Caquetá y que los gastos en este lugar eran muy altos, en donde la aquí víctima accedió a recibirlos en su vivienda y al comienzo de la convivencia todo era armonioso, pero con el paso del tiempo todo se tornó complicado ya que según indica la víctima con engaños su hijo LUIS ALBERTO, la hizo firmar un documento en donde decía que la señora ASCENCION le vendía la finca, que hizo que se complicara la relación con su hijo, ya que la señora ASCENCION le cobraba el dinero del valor de su finca, pero su hijo le decía que para que necesitaba plata si él le daba lo de la alimentación, que esto generó conflictos agresivos con los demás hermanos y la aquí denunciante resulta afectada emocionalmente por las agresiones verbales que su hijo LUIS ALBERTO y su nuera LEYDI ALMARIO RIVERA le ocasionan con palabras groseras, con la agresividad y las amenazas cuando refiere la señora ASCENCION que su nuera pasa por cerca de su casa y desde lejos le hace señas con una macheta, lo que le genera miedo porque considera que son muy peligrosos para ella.

Otro evento aparece, cuando la esposa de su hijo la señora LEIDY ALMARIO RIVERA, quien también tiene comportamientos agresivos en su contra, ya que una vez rompió cosas de su casa, la empujó y la sacó de su cocina a fuera de la casa, lo que hizo que se enfermara la aquí víctima y la amenaza con golpearla, aunado a que la sacaron de habitación donde ella dormía con su esposo y la pasaron a un cuarto pequeño, que ella siente que su vida con ellos corre peligro, no se siente tranquila y que lo único que quiere es que su hijo la deje en paz y no genere más conflictos entre la familia.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

La conducta punible atribuida y por la cual se les ACUSA a los señores **LEIDY ALMARIO RIVERA**, identificada con la C.C. No. **40.076.419** expedida en **Florencia- Caquetá** y al señor **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, identificado con C.C. N° **7.332.470** expedida en **Garagoa- Boyacá**, está contemplada en nuestra legislación penal, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto DELITOS CONTRA LA FAMILIA, Capítulo Primero de la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, Art. 229, modificado por la ley 882 de 2004 art. 1, ley 1142 de 2007 art. 33 y la ley 1959 del 20 de junio de 2019 Art.1 .- Que señala: "El que **maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar** incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se **aumentará** de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre **un menor, adolescente, una mujer**, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal, contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Parágrafo 1º. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

1. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
2. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.



3. Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
4. Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2º. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

En consecuencia, se acusa a los señores LEIDY ALMARIO RIVERA, identificada con la C.C. No. 40.076.419 expedida en Florencia- Caquetá y al señor LUIS ALBERTO MELO ARIAS, identificado con C.C. N.º 7.332.470 expedida en Garagoa- Boyacá, como AUTORES a título de dolo de la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, señalada en precedencia, INCISO SEGUNDO, es decir que la pena a imponer oscilaría de 4 a 8 años, aumentada de la mitad a las tres cuartas partes, por ende la pena a imponer una vez realizados los aumentados señalados en la norma, tiene un marco punitivo que en su mínimo parte de (6) seis años de prisión y va en su máximo hasta (14) catorce años de prisión en un evento de condena. Lo anterior teniendo en cuenta los hechos acá denunciados por su progenitora y suegra, los cuales se edifican en una violencia física, verbal y psicológica.

Siendo así el actuar del aquí procesado se adecua en el inciso segundo atendiendo a que la víctima, señora ASCENCION ARIAS DE MELO, es una mujer y es mayor de sesenta (60) años y fue quien en forma directa recibió los actos de maltrato psicológico y verbal proferidos en su contra y propinados en su humanidad por parte de sus agresores señores LEYDY ALMARIO RIVERA y LUIS ALBERTO MELO ARIAS, hechos que nos permiten inferir que se adecuan dentro de los elementos normativos que edifican la violencia, como son:

- Violencia Física: es causada con los empujones y con el uso de la fuerza.
- Violencia Verbal: verbalmente con palabras displicentes y soeces que utiliza los aquí procesados con las cuales produce daño en una persona en estado de indefensión, siempre con la agresividad por parte de los denunciados en contra de una mujer mayor y viéndose afectada emocionalmente por el comportamiento de su propio hijo.
- Violencia psicológica: esta se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización de inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima, hechos como lo es romperle sus cosas, sacarla inhumanamente fuera de su casa para que prepare sus alimentos y minimizándola, despreciándola, humillándola al sacarla de su habitación donde había dormido toda su vida con su esposo, actos que vulneran la integridad de la víctima, toda vez que no sobra recordar que esta tipología no arremete contra la integridad física del individuo sino contra la integridad moral y psicológica y en este caso se materializa con los actos antes descrito y las amenazas que le causan y que hacen que la víctima sienta miedo y temor, calificando que su hijo y su nuera son muy peligrosos para ella que es una persona de avanzada edad, dejándola en una condición de indefensión y por la misma naturaleza de su género y edad, ha sido cosificada y disminuida a través del actuar de su agresor.

Siendo así, los señores **LEIDY ALMARIO RIVERA** y **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, transgredieron con su actuar el bien jurídico tutelado de la familia, sin que mediara justa causa que permitiera ese comportamiento, adicionalmente tenían conocimiento que con su proceder estaba infringiendo el ordenamiento penal, pues no recaía sobre éstos causal de ausencia de responsabilidad según las descripciones del artículo 32 del C.P, así mismo conocían la ilicitud de su actuar, toda vez que al momento de ejecutar su conducta tenía la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento, así como la capacidad de



determinarse de acuerdo con esa comprensión, eran conscientes que su conducta estaba prohibida, de ahí que le era exigible no maltratar a su señora madre y suegra. Por los tanto **LEIDY ALMARIO RIVERA** y **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, con su proceder infringieron el Código Penal Colombiano según la descripción típica contenida en el artículo 229-INC 2°. Atendiendo que eran conscientes y se auto determinaron a maltratar a su pareja, llegando a causarle daños en su salud mental y en su cuerpo, vulnerando el bien jurídico tutelado de la familia.

Por lo anterior, la Fiscalía Cincuenta y Cuatro (54) LOCAL CAVIF ITINERANTE de Tunja, ACUSA a **LEIDY ALMARIO RIVERA**, identificada con la C.C. No. **40.076.419** expedida en **Florencia- Caquetá** y al señor **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, identificado con C.C. N°. **7.332.470** expedida en **Garagoa- Boyacá**, como **AUTORES** y a título de **DOLO** del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** Contemplado en nuestro ordenamiento penal en el **artículo 229 INC-2**, el cual tiene **un marco punitivo que en su mínimo parte de seis (6) años de prisión y va en su máximo hasta catorce (14) años de prisión.**

De igual forma, se entera a los señores **LEIDY ALMARIO RIVERA**, identificada con la C.C. No. **40.076.419** expedida en **Florencia- Caquetá** y al señor **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, identificado con C.C. N°. **7.332.470** expedida en **Garagoa- Boyacá**, que de acuerdo al Art. 33 de nuestra Constitución Política, sobre que no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su conyugue o compañera permanente, que tiene derecho a un juicio público, oral, concentrado con inmediación de la prueba, donde puede allegar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, que tiene derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos y demás.

En igual sentido y a las voces del artículo 8 de la ley 906 de 2004, el cual señala los derechos que le asisten, los cuales deben ser dado a conocer por ente acusador y que refieren así:

- a. No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- b. No auto incriminarse ni incriminar a su conyugue compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.
- c. No se utilice el silencio en su contra
- d. No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse.
- e. Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.
- f. Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él.
- g. Tener comunicación privada con su defensa antes de comparecer ante las autoridades.
- h. Conocer los cargos que le sean imputados expresados en términos que le sean comprensibles con indicación expresa de las circunstancias conocidas, de modo, tiempo y lugar que lo fundamenta.



- i. Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer.
- j. Solicitar conocer y controvertir las pruebas.
- k. Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate.
- l. Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En el evento de los literales c) y j). En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor.

Como quiera que estos son los cargos concretos que la Fiscalía le formula, también es un deber informarle que la ley ha previsto unos beneficios de rebaja de pena en caso de que en este momento se allane a los mismos, los cuales están referidos en el artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017, así:

Que quiere decir la palabra ALLANARSE significa aceptar desde este momento los cargos formulados, lo cual trae dos consecuencias jurídicas, así:

En primer lugar, se suspende la actuación, se hace acreedor a una sentencia de carácter condenatorio evitándose las etapas de un juicio, renuncia a su derecho de no auto incriminarse, a tener un juicio público, a solicitar conocer y controvertir pruebas. Su aceptación se tendría como una forma de colaboración con la Administración de Justicia, por lo cual estaría renunciando a los derechos consagrados en el artículo 8° del Código de procedimiento penal.

En segundo lugar, Si acepta los cargos que se le formularon en cualquier momento previo a la audiencia concentrada obtendrá un beneficio punitivo, una rebaja de hasta la mitad de la pena a imponer de conformidad con el artículo 539 de la ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017, es decir que partiría de tres (3) años de prisión.

Es de anotar que ese allanamiento debe hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y debe estar debidamente informado, y suficientemente asesorado por su defensor pues no habrá posibilidad de retractación, para ello cuenta con un asesor, con una defensa técnica que le ratificará lo dicho por esta Fiscalía.

“En caso de aceptación de cargos la fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta de una tercera parte de la pena si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.”

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página: 7 de 9

Además, se le pone de presente, el contenido del parágrafo 1 del artículo 536 del C.P.P., adicionado por el artículo 13 de la ley 1826 del 2017.

PARAGRAFO: 1.- El traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal, producida la interrupción del termino prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del C.P., en este evento no podrá ser inferior a tres (3) Años.

Se le informa a la víctima que de conformidad con el artículo 550 de la ley 1826 de 2017 Modificado por la Ley 1959 de 2019 en el delito de Violencia Intrafamiliar no es posible efectuar la conversión de la acción penal de pública a privada.

De otro lado se les hace saber a los señores **LEIDY ALMARIO RIVERA**, identificada con la C.C. No. **40.076.419** expedida en **Florencia- Caquetá** y al señor **LUIS ALBERTO MELO ARIAS**, identificado con C.C. N.º. **7.332.470** expedida en **Garagoa- Boyacá**, que el delito de Violencia Intrafamiliar por disposición legal no es **desistible ni conciliable**.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1										
Tipo de documento:	T.I	X	Pas.		C.E.		Otro	NUIP	No.	23.603.029
Expedido en	Departamento:			BOYACA			Municipio:	GARAGOA		
Nombres:	ASCENCION				Apellidos:	ARIAS DE MELO				
Lugar de residencia										
Dirección:	N/A				Barrio:	VEREDA CARACOL				
Departamento:	BOYACA				Municipio:	GARAGOA				
Teléfono:				Correo electrónico:	N/A					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JORGE ORLANDO				Apellidos:	ESCOBAR OLAYA				
C.C.	19.187.011		T.P.	20.039 CSJ		Dirección	CRA 9 # 13-139			
Departamento:	BOYACA				Municipio:	GARAGOA				
Teléfono:	3108748134			Correo electrónico:	iescobar@defensoria.edu.co					

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 337 del C.P.P. numeral 4, se informa que no existe ningún bien o recurso afectado con fines de comiso.

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

Solicito a su señoría de manera respetuosa, se tengan como elementos materiales probatorios y evidencia física lo siguiente:

PRUEBAS TESTIMONIALES



1. ASCENCION ARIAS DE MELO, identificada con C.C. No. 23.603.029 de Garagoa-Boyacá, víctima, quien para efecto de notificaciones se ubica en la Vereda Caracol de Garagoa- Boyacá, celular 3212037846.
2. IBETH LORENA VANEGAS CABEZAS, identificada con C.C. No. 1.049.658.062, en calidad de investigador de la Policía Nacional, teléfono celular 3212801248, correo electrónico lbeth.vanegas@correo.policia.gov.co, con este testigo se incorporarán todos los actos investigativos tales como los antecedentes y anotaciones judiciales, el arraigo laboral, familiar y social, entrevista, y demás actos investigativos que haya desarrollado con ocasión a estos hechos.
3. LADY MARCELLY CUBIDES RAMIREZ, en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Garagoa, quien adelantó el proceso administrativo de Violencia Intrafamiliar – Medida de Protección, con dirección de notificación en la calle 10 N° 8-30 Garagoa –Boyacá, correo electrónico contratos@garagoa-boyaca.gov.co y comisariadefamilia@garagoa-boyaca.gov.co y teléfono celular 3152207029 - 3163580095.

PERITO TESTIGO

1. MILLER NIÑO MELDIVERSO, en calidad de médico del Hospital Regional de Valle de Tenza, quien atendió la señora ASCENCION ARIAS DE MELO. Quien se ubica en la dirección Kilometro 1 Vía Sutatenza Hospital Regional Valle de Tenza y en el teléfono 3133134215.
4. SANDRA MARCELA PEDRAZA JIMENEZ, en calidad de Psicóloga de Comisaria de Familia del municipio de Garagoa, quien adelantó las valoraciones psicológicas a aquí víctima, con dirección de notificación en la calle 10 N° 8-30 Garagoa –Boyacá, correo electrónico contratos@garagoa-boyaca.gov.co y comisariadefamilia@garagoa-boyaca.gov.co y teléfono celular 3152207029 - 3163580095.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Copia del proceso Administrativo de Medida de Protección e Historia de Atención N° 2022-019 por Violencia Intrafamiliar, adelantado por la Comisaria de Familia de Garagoa en contra de los señores LEIDY ALMARIO RIVERA y LUIS ALBERTO MELO ARIAS víctima ASCENCION ARIAS DE MELO, el cual se relacionan los siguientes documentos que sirven como medio prueba en el presente asunto:
 - a. Denuncia Verbal presentada por la señora ASCENCION ARIAS DE MELO.
 - b. Auto Admisorio de Medida de protección en favor de la señora ASCENCION ARIAS DE MELO.
 - c. Audiencia de imposición de Medida de Protección de carácter definitiva en favor de la señora ASCENCION ARIAS DE MELO y en contra de los señores LEIDY ALMARIO RIVERA y LUIS ALBERTO MELO ARIAS.
2. Copia de la Epicrisis historia clínica de la señora ASCENCION ARIAS DE MELO, emitida por el Hospital Regional Segundo nivel de Atención Valle de Tenza.
3. Verificación de arraigo familiar y laboral del señor LUIS ALBERTO MELO ARIAS, identificado con C.C. N.º. 7.332.470 expedida en Garagoa- Boyacá.



4. Verificación de arraigo familiar y laboral de la señora LEIDY ALMARIO RIVERA, identificada con la C.C. No. 40.076.419 expedida en Florencia- Caquetá.
5. Informe de Identificación página Web, expedida por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría del Estado Civil, a nombre LUIS ALBERTO MELO ARIAS, identificado con C.C. N.º. 7.332.470 expedida en Garagoa- Boyacá.
6. Informe de Identificación página Web, expedida por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría del Estado Civil, a nombre LEIDY ALMARIO RIVERA, identificada con la C.C. No. 40.076.419 expedida en Florencia- Caquetá.
7. Antecedentes y anotaciones judiciales, que pueden existir en contra de los acusados señores LUIS ALBERTO MELO ARIAS, identificado con C.C. N.º. 7.332.470 expedida en Garagoa- Boyacá y la señora LEIDY ALMARIO RIVERA, identificada con la C.C. No. 40.076.419 expedida en Florencia- Caquetá, junto con los registros que arroja el SPOA sobre investigaciones en su contra.

Téngase su señoría la denuncia que formulare la señora ASCENCION ARIAS DE MELO, la entrevista que rindiera la misma, e informes de investigador de campo como documentos para refrescar memoria o en su defecto como prueba de referencia admisible en el evento en que le víctima o los testigos no llegasen a comparecer.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		CARLOS JULIO SALAS	
Dirección:	CARRERA 10 No. 20 -21	Oficina:	2 piso
Departamento:	BOYACA	Municipio:	TUNJA
Teléfono:	3212140668	Correo electrónico:	carlos.salas@fiscalia.gov.co
Unidad	CAVIF ITENERANTE TUNJA	No. de Fiscalía	54 Local

Firma,

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-MP02-F-06
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO		Versión: 01 Página: 1 de 4

Ciudad:	GARAGOA- FISCALIA 54 ITINERANTE	Departamento:	BOYACA
Fecha:	15 11 2022	Hora De Inicio:	11:00 horas
Lugar:	GARAGOA - BOYACA		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO 1			
Nombres:	LEIDY		
Apellidos:	ALMARIO RIVERA		
Identificación:	40.076.419	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:	3176202529		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO 2			
Nombres:	LUIS ALBERTO		
Apellidos:	MELO ARIAS		
Identificación:	7.332.470	Tipo:	
Correo electrónico:	3114771097		
Teléfono de contacto:	meloaluisalberto358@gmail.com		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	LUIS RODRIGO		
Apellidos:	PEREZ CARACAS		
Identificación:	4.144.000	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	luisperezc@defensoria.edu.co rodrigo-abogado005@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	3105757476		

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	N/A		
Apellidos:			
Identificación:		Tipo:	
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:			

ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	ASCENCION		
Apellidos:	ARIAS DE MELO		
Identificación:	23 603.029	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	N/A		
Teléfono de contacto:			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-96
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 2 de 4

ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR DE VÍCTIMAS			
Nombres:	JORGE ORLANDO		
Apellidos:	ESCOBAR OLAYA		
Identificación:	19.187.011	Tipo:	CEDULA
Correo electrónico:	jescoabar@defensoria.edu.co		
Teléfono de contacto:	3108748134		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta. (Indicar que se agotó Conciliación sin resultado en los casos en donde aplique)

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

A continuación se realiza la acreditación e identificación de las Víctimas: (espacio para completar por parte del Fiscal a cargo del caso)

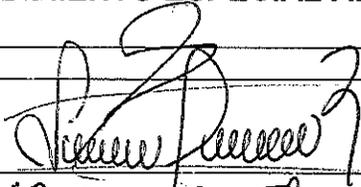
La víctima se identifica como ASCENCION ARIAS DE MELO, identificado con C.C. No. 23.603.029 de Guateque- Boyacá tal como se demuestra con la Cédula de Ciudadanía.

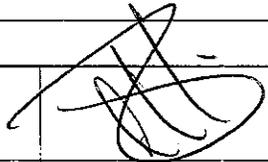
3. ALLANAMIENTO A CARGOS

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS		
Yo, <u>LEIDY ALMARIO RIVERA</u> , identificada con <u>C.C. No. 40.076.419</u> de <u>Florencia</u> , Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:		
DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR artículo 229, inciso segundo del C.P.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-96
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 3 de 4

Firma		
No. Identificación	40.076419 Flore	

ALLANAMIENTO A CARGOS		
Yo, <u>LUIS ALBERTO MELO ARIAS</u> , Identificado con <u>C.C. No. 7.332.470 de Garagoa</u> , Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:		
DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR artículo 229, inciso segundo del C.P.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Firma		
No. Identificación	7.332.470.	

4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversación de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación 152996000246202250165 es el Juzgado Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyacá.

6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES

A esta citación SI (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

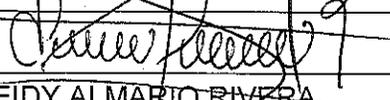
- Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN en nueve (9) folios y cuatro (4) folios del acta de traslado.
- Archivo digital en PDF que consta de una carpeta magnética escaneada que contiene los elementos materiales probatorios con los que se descubre y

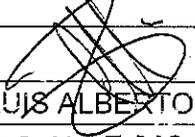
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-96
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 4 de 4

enuncia la totalidad de los mismos a la defensa, conforme al artículo 344 del C.P.P., los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a la Defensa y constan de noventa y tres folios (93) folios.

La reunión finaliza a las _____ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

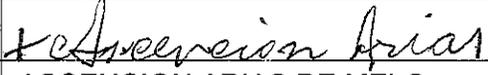
Firma Fiscal	
Nombre	CARLOS ELIE SALAS
Identificación	C.C. No. 4.081.099 DE COMBITA - BOYACA

Firma Indiciado		
Nombre	LEIDY ALMARTO RIVERA	
Identificación	C.C. No. 40.076.419 DE FLORENCIA - CAQUETA	

Firma Indiciado		
Nombre	LUIS ALBERTO MELO ARIAS	
Identificación	C.C. No. 7.332.470 DE GARAGOA - BOYACA	

Firma Defensor	
Nombre	LUIS RODRIGO FEREZ CARACAS
Identificación	C.C. No. 4.144.000 DE LABRANZAGRANDE - BOYACA

Firma Defensor	
Nombre	
Identificación	

Firma Víctima	
Nombre	ASCENCION ARIAS DE MELO
Identificación	C.C. No. 23.603.029 DE GARAGOA - BOYACA

Firma Representante de Víctimas	
Nombre	JORGE ORLANDO ESCOBAR OLAYA
Identificación	C.C. No. 19.187.011

Firma Ministerio Publico	
Nombre	
Identificación	C.C. No.



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO

Código: FGN-MP02-F-06

Versión: 01

Página: 4 de 4

enuncia la totalidad de los mismos a la defensa, conforme al artículo 344 del C.P.P., los cuales fueron remitidos vía correo electrónico a la Defensa y constan de noventa y tres folios (93) folios.

La reunión finaliza a las _____ hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	CARLOS ELIO SAABAS
Identificación	C.C. No. 4.081.099 DE COMBITA - BOYACA

Firma Indiciado	
Nombre	LEIDY ALMARIO RIVERA
Identificación	C.C. No. 40.076.419 DE FLORENCIA - CAQUETA

Firma Indiciado	
Nombre	LUIS ALBERTO MELO ARIAS
Identificación	C.C. No. 7.332.470 DE GARAGOA - BOYACA

Firma Defensor	
Nombre	LUIS RODRIGO PEREZ GARACAS
Identificación	C.C. No. 4.144.000 DE LABRANZAGRANDE - BOYACA

Firma Defensor	
Nombre	
Identificación	4144.000 Labranzagrande - Boy.

Firma Víctima	
Nombre	ASCENCION ARIAS DE MELO
Identificación	C.C. No. 23.603.029 DE GARAGOA - BOYACA

Firma Representante de Víctimas	
Nombre	JORGE ORLANDO ESCOBAR OLAYA
Identificación	C.C. No. 19.187.011

Firma Ministerio Público	
Nombre	
Identificación	C.C. No.